

Se suscribe á este Boletín en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, núm. 19, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puestos en sus casas, y 10 los de fuera franco de porte.



Sale los martes, jueves y sábados.

Las reclamaciones deberán dirigirse á su editor, francas de porte, sin cuyo requisito no serán recibidas.

# BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

## ARTICULO DE OFICIO.

### DIPUTACION PROVINCIAL.

Formado y aprobado el presupuesto provincial para el corriente año ha procedido esta diputacion al repartimiento de los 162,875 rs. de su importe, habiéndose disminuido los gastos posibles, y atendiendo únicamente á los precisos y á los que en virtud de reales órdenes le están mandados satisfacer á esta corporacion.

El reparto es el que se espresa á continuacion, el cual se ha verificado por la misma base que el del año anterior como la mas exacta; y la diputacion no puede menos al comunicarle á los pueblos de prevenir de nuevo á los ayuntamientos que las cantidades que por este respecto les van señaladas han de incluirse precisamente en su presupuesto municipal, y que sus individuos son responsables de poner en la depositaria de esta corporacion las espresadas sumas con la brevedad que les sea posible. Toledo 14 de enero de 1840.—El presidente, Joaquin Manuel de Alba.—Por acuerdo de S. E., Toribio Guillermo Monreal.

Repartimiento que se cita en la anterior orden.

Toledo.....rs. vn.	9388
Argés.....	157
Burguillos.....	367
Casasbuenas.....	402
Cobisa.....	175
Guadamur.....	507
Layos.....	287
Magan.....	991
Mocejón.....	1591
Nambroca.....	900
Olias.....	934
Polan.....	935
Vargas.....	2318
Escalona.....	827
Alanchete y Valverde.....	123

Aldeaencabo de Escalona.....	89
Almoróx.....	387
Casar de Escalona.....	341
Cerralbo de Escalona.....	254
Domingo Perez.....	763
Garciotum.....	116
Hormigos.....	165
Maqueda.....	1054
Méntrida.....	1356
Nombela.....	981
Nuño Gomez.....	76
Otero.....	220
Paredes.....	113
Pelahustan.....	530
Quismondo.....	367
Santa Cruz del Retamar.....	535
Santa Olalla.....	1320
Techada.....	173
Torre de Esteban Hambran.....	394
Valde Santo Domingo.....	1458
Illescas.....	644
Añoover de Tajo.....	561
Azaña.....	64
Boróx.....	610
Cabañas de la Sagra ó Miralcázar.....	476
Carranque.....	757
Casarubios del Monte.....	792
Cedillo.....	391
Chozas de Canales.....	203
Cobeja.....	566
El Viso.....	116
Esquivias.....	798
La Alameda de la Sagra.....	657
Polomeque.....	114
Pantoja.....	622
Recas.....	171
Seseña.....	335
Ugena.....	215
Valmojado.....	430
Ventas de Retamosa.....	296
Villaloenga.....	615
Villanueva de la Sagra ó Lominchar.....	239
Villaseca de la Sagra.....	1109
Yeles.....	193



Yuncelér.....	258	Ocaña.....	4476
Yuncillos.....	494	Cabañas de Yepes.....	724
Yuncos.....	495	Ciruelos ó Villareal.....	321
Navahermosa.....	473	Dosbarrios.....	2045
Cuerva.....	606	Huerta de Valdecarabanos.....	1644
Galvez.....	734	Noblejas.....	960
Hontanar.....	434	Ontigola.....	54
Las Ventas con Peña-Aguilera.....	306	Oreja.....	244
Menasalbas.....	4856	Santa Cruz de la Zarza.....	2794
Navalmoral.....	4659	Villanuevas.....	237
Navalucillos.....	723	Villarubia de Santiago.....	1233
Noez.....	516	Villasequilla.....	410
Pulgar.....	275	Yepes.....	2623
San Martin de Montalban.....	4191	Lillo.....	992
San Martin de Pusa.....	4283	La Guardia.....	1240
San Pablo.....	416	Romeral.....	504
Santa Ana de Pusa.....	233	Tembleque.....	4544
Totanés.....	425	Turleque.....	366
Torrecilla.....	270	Villacañas.....	2438
Villarejo de Montalban.....	240	Villatobas.....	4432
Orgaz.....	2067	Madridijos.....	2520
Ajofrin.....	4524	Camuñas.....	325
Almonacid.....	649	Consuegra.....	2852
Arisgotas.....	476	Urda.....	864
Casalgordo.....	468	Villafranca de los Caballeros.....	4057
Chueca.....	495	Quintanar de la Orden.....	2276
Manzanaque.....	263	Cabezamesada.....	506
Marjaliza.....	494	Corral de Almaguer.....	4417
Mascaraque.....	442	Miguel Esteban.....	650
Mazarambroz.....	4060	Puebla de Almoradier.....	4220
Mora.....	2874	Puebla de Don Fadrique.....	694
Sonseca.....	4484	Quero.....	488
Villaminaya.....	394	Toboso.....	4057
Villanueva de Bogas.....	314	Villanueva del Cardete.....	815
Yébenes.....	2620	Talavera.....	4588
Torrijos.....	954	Almendral.....	397
Albarel de Tajo.....	460	Buenaventura.....	215
Alcabon.....	476	Castillo de Bayuela.....	475
Arcicollar.....	445	Cazalegas.....	453
Barcience.....	753	Cebolla.....	4543
Burujon.....	345	Cervera.....	367
Camarena.....	657	Cardiel.....	430
Camarenilla.....	225	El Casar de Talavera.....	245
Carriches.....	356	Gamonal.....	292
Carmena.....	450	Hinojosa.....	419
Caudilla.....	55	Iglesuela.....	480
El Carpio.....	4800	Illan de Vacas.....	494
Erustes.....	84	Las Herencias.....	676
Escalonilla.....	974	Lucillos.....	294
Fuensalida.....	4357	Brugel, despoblado agregado á Lucillos	78
Gerindote.....	588	Malpica.....	860
Huecas.....	579	Mañosa.....	386
La Mata.....	325	Marrupe.....	45
Mesegar.....	243	Mejorada.....	493
Novés.....	2054	Montearagon.....	234
Portillo.....	673	Montesclaros.....	406
Puebla de Montalban.....	2404	Navalcan.....	515
Rielves.....	490	Navamorcuende.....	694
San Pedro de la Mata.....	42	Parrillas.....	264
San Silvestre.....	439	Pepino.....	410
Villamiel.....	788	Pueblanueva.....	4504



Real de San Vicente.....	346
San Bartolomé de las Abiertas....	616
San Roman.....	229
Sartajada.....	58
Segurilla.....	283
Sotillo de las Palomas.....	427
Velada.....	2142
Villanueva del Horcajo.....	235
Puente del Arzobispo.....	491
Alcañizo.....	460
Alcaudete.....	1676
Alcolea de Tajo.....	443
Aldeanueva de Barbarroya.....	508
Aldeanueva de San Bartolomé....	448
Azután.....	85
Belvis de la Jara.....	535
Calera.....	3938
Caleruela.....	460
Corralrubio.....	85
El Campillo.....	262
Espinoso del Rey.....	284
Herreruela.....	458
La Calzada de Oropesa.....	4394
La Corchuela.....	39
La Estrella.....	567
Lagartera.....	4047
Mohedas.....	268
Nava de Ricomalillo.....	430
Navalmoralejo.....	428
Oropesa.....	2917
Puerto de San Vicente.....	51
Robledo del Mazo.....	209
Sevilleja.....	277
Torralba.....	77
Torrico.....	796
Valdeverdeja.....	886
Ventas de San Julian.....	24

Está conforme con el original. Toledo 14 de enero de 1840. — Toribio Guillermo Monreal.

#### INTENDENCIA.

La direccion general de rentas provinciales me comunica la siguiente circular.

El Excmo. Sr. ministro de Hacienda ha comunicado á esta direccion con fecha 7 del actual la real orden siguiente:

»He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de lo espuesto por esa direccion en 27 de noviembre último acerca de los obstáculos que se oponen á la realizacion de las repetidas órdenes y disposiciones con que ha procurado hacer efectiva la contribucion extraordinaria de guerra, considerando necesario se adopten varias medidas que propone con el mismo objeto, y el de conciliar las reclamaciones de los pueblos con las urgentes necesidades del erario; y S. M., teniendo presente que se acerca el término definitivo, en que segun la ley de 16 de enero de 1839, y real instruccion adjunta

de la misma fecha, ha debido completarse la cobranza de la citada contribucion, y que no obstante en muchas provincias faltan aun considerables sumas que recaudar, se ha dignado resolver lo siguiente: 1.º Que los recargos impuestos sobre las especies de consumo para satisfacer la cuota que en este concepto fue repartida á los pueblos, cesen desde el dia último de febrero próximo, en que conforme á la citada ley deben estar puestas en tesorería las cuotas repartidas por la espresada contribucion. 2.º Que los intendentes, sin tomar en cuenta si los repartimientos individuales se hallan ó no rectificadas y aprobados por las diputaciones provinciales, procedan sin levantar mano á la cobranza de las cantidades que todavía deban los pueblos por los cupos totales de la misma contribucion, usando de los medios que la ley pone en sus manos para hacerlas efectivas. Y 3.º Que los mismos intendentes, de acuerdo con las contadurías de provincia, hagan los señalamientos á los pueblos de los cupos por la base industrial y comercial que todavía estan pendientes, si las diputaciones provinciales no ejecutan esta operacion en el preciso y perentorio término de doce dias, contados desde el en que los intendentes les comuniquen esta resolucion. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, pronta circulacion y exacto cumplimiento; en concepto de que en esta fecha lo traslado de la propia real orden al señor ministro de la Gobernacion para que se sirva disponer llegue á conocimiento de las diputaciones provinciales, comunicándoseles con la premura que el caso requiere, y escitando su celo y patriotismo para que no falten recursos al ejército, cuya subsistencia depende de que se recaude sin demora lo mucho que se debe por la contribucion extraordinaria de guerra decretada por la ley con este preferente objeto.

Al trasladarla á V. S. esta direccion para su mas puntual cumplimiento, espera de su celo que removidos ya todos los obstáculos que pudieran entorpecer tan importante servicio, empleará cuantos medios le proporciona su autoridad para que se verifique en esa provincia la recaudacion de lo que se adeuda por la citada contribucion extraordinaria de guerra con la celeridad que exigen las sagradas atenciones á que estan destinados sus productos, y el interés que debe animar á todo buen español de contribuir en cuanto pueda á la pronta terminacion de la guerra que nos aflige.

Asimismo espera la direccion que V. S. cuidará de remitirla con la puntualidad que está recomendada los estados quincenos de recaudacion, á fin de poder poner en conocimiento de S. M. los buenos resultados que la



direccion se promete de la actividad de los gefes de esa provincia. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de enero de 1840. = José Maria Secades.

Lo que pongo en conocimiento de las justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia por medio del presente periodico á fin de que (como lo espero de su patriotico celo é interes por la pronta terminacion de la cruel y desoladora guerra que por desgracia experimentamos y tantos daños causa a esta nacion) empleen todo su conato en verificar prontamente y aun antes de finar el proximo mes de febrero el pago en tesoreria ó depositaria de partido respectiva del resto de sus cuotas totales por la contribucion extraordinaria de guerra y ramos de territorial, consumos é industrial; sin dar lugar á la expedicion de los apremios y adopcion de otras medidas de rigor de que en su caso no podré prescindir. Yo espero que los ayuntamientos deudores por el citado concepto, mirándole como de la mayor importancia se dedicarán con el mas decidido interes á segundar las sabias miras de S. M. y del Gobierno, solventando lo mas antes posible sus respectivos débitos. Los que asi lo verifiquen pueden estar seguros de que merecerán todo mi aprecio, mas no asi los que sordos á esta sencilla y suave invitacion la desatiendan y falten á su mas sagrado y privilegiado deber, pues para con ellos usaré de todos los medios de rigor que estan al alcance de mi autoridad, y hasta en su caso me valdré del auxilio de la fuerza militar. Medidas son estas demasiado odiosas á la verdad, pero medidas que no puede menos de adoptarse, cuando despreciando las de suavidad y persuasion se da lugar á ellas. Toledo 19 de enero de 1840. = Laureano Gutierrez.

AVISOS OFICIALES.

D. Laureano Gutierrez, del consejo de S. M., su secretario honorario de decretos, individuo de varias sociedades económicas, intendente de esta provincia y subdelegado de rentas, correos y loterías &c. = Hace saber: Que conociendo las ventajas que podrán resultar á la hacienda pública en sacar á la subasta los derechos del aguardiente y licores que se consuman y vendan en todo el presente año de 1840 en el estraradio de esta capital y que hasta ahora se han recaudado por ajustes alzados, se ha acordado proceder á su arrendamiento en subasta pública y tres distintos remates, para los cuales se ha señalado el primero el 31 del presente mes de enero, el segundo el 10 de febrero y el tercero y último ó sea la adjudicacion definitiva el dia 20 del mismo y todos en los estrados de esta intendencia desde las diez de su mañana en adelante. Quien quisiere interesarse en citado arrendamiento aguda por la escribania de la subdelegacion, donde se halla el pliego de condiciones bajo

las cuales ha de verificarse la subasta, previniendo no se admitirá postura que no cubra la cantidad de 3.500 rs. que es la correspondiente al quinquenio, como tambien que despues de verificado el primer remate no se admitirá en el segundo postura que no cubra el diezmo entero de la cantidad de aquel; y en el tercero tampoco se admitirá la que no cubra el cuarto del segundo. Dado en Toledo á 17 de enero de 1840. = Laureano Gutierrez. = Por mandado de S. S., José Maria Gallego.

El ilustrísimo ayuntamiento constitucional de esta capital ha acordado señalar para el remate de las leñas que deben carbonearse en los sitios denominados Oserradero, Cabeza del Postuero de las Hiruelas, Hontanillas y Carcavilla, que le pertenece en los montes propios de esta ciudad, el dia 27 del actual á la hora de las diez de su mañana en la secretaría de la corporacion, y otros que igualmente le pertenecen y no se denominan de dichos sitios el dia 4 de febrero próximo á la hora y local designado, en el cual se hallarán de manifiesto el precio y condiciones. Toledo 14 de enero de 1840. = Felix Garcia de Cuerva. = José Antonio Hernandez, secretario.

AVISO INTERESANTE.

Por real orden de 7 de noviembre anterior se ha dignado S. M. mandar que desde el dia siguiente al de cumplir en cada provincia el plazo de once meses establecido para el pago de la contribucion extraordinaria de guerra, reciban las tesorerías de las provincias en pago de todas rentas, contribuciones y derechos pertenecientes á la Hacienda pública, los billetes de la anticipacion de los 200 millones que por cuenta del Gobierno queda autorizado á espendar el banco español de S. Fernando y sus comisionados. En su consecuencia desde el dia 23 del corriente se hallarán los mencionados billetes en la comision del banco de esta ciudad, sita en la calle de la Lechuga, núm. 9, donde se venderán con un descuento ostensible en favor del comprador.

TEATRO.

Funcion extraordinaria para hoy martes 21 del corriente á beneficio de D. Francisco Lessé y Sierra, actor de caracter jocoso de esta imperial ciudad.

A una preciosa sinfonia seguirá la comedia que el inagotable ingenio de Lope de Vega escribió y dividió en cinco actos con el título de Los Tellos de Meneses.

A su continuacion se bailarán las boleras de la Caleta á cuatro.

Y terminará la funcion el chistoso sainete nominado Triquis traquis, Turris burris, ó la Magia por pasatiempo.

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Cea